DECRETO No 229

(13 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LAS ELECCIONES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES A REALIZAR EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 130 de 1994, la Ley 134 de 1994, la Ley 140 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y las Resoluciones No. 00800 del 24 de enero de 2024, expedida por el Consejo Nacional Electoral y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que es deber de los Alcaldes Municipales y de los Registradores Especiales del Estado Civil Municipales, estimular y propiciar la participación política de candidatos y ciudadanos.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, la propaganda electoral debe entenderse como la que realicen los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos con el fin de obtener apoyo electoral.

Que por mandato del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, le corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Que el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, dispone que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de elecciones y conforme a lo dispuesto en el 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral que se realice empleando, previa autorización, el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

Que mediante la Resolución No. 00800 del 24 de enero de 2024, el Consejo Nacional Electoral, reguló, reglamentó y dictó parámetros concernientes a la publicidad electoral a la cual deben ceñirse los partidos y movimientos políticos, lo movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones que se llevarán a cabo en el año 2024.

DECRETO No 229

(13 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LAS ELECCIONES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES A REALIZAR EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)".

Que la Ley 140 de 1994, regula los aspectos relacionados con la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, y otorga las facultades de control a los concejos municipales y alcaldes municipales para su regulación.

Que conforme a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia C-490 de 2011, es indispensable el establecimiento de límites a número de vallas, avisos y otro tipo de elementos publicitarios, medida que se encuentra justificada porque responde a un propósito de preservación del equilibrio informativo entre los distintos partidos y candidatos, toda vez que establece un límite temporal, común a todos ellos, para la promoción de sus campañas.

Que, es deber del alcalde estimular y propiciar la participación ciudadana en las jornadas de elección que se tendrán oportunidad el próximo 17 de noviembre de 2024, siempre con observancia a las buenas practicas publicitarias establecidas en la ley.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: VIGENCIA DE APLICACIÓN Y GRATUIDAD: hasta el viernes 15 de noviembre de 2024, solo se autorizará en la jurisdicción territorial del municipio de Cartago, la emisión de propaganda electoral a través de los medios de comunicación social de que trata la Resolución No. 00800 del 24 de enero de 2024 del CNE, así como la instalación de elementos de propaganda electoral en espacio público, de conformidad con lo que aquí se reglamenta.

La publicidad comercial autorizada antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, podrá continuarse exhibiendo hasta el vencimiento de las autorizaciones otorgadas.

Las autorizaciones emanadas de la Alcaldía de Cartago para la instalación de publicidad de contenido político, permitidas hasta el día quince (15) de noviembre de 2024 será de carácter gratuito, en virtud de tratarse del ejercicio democrático.

ARTÍCULO SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE INTERESADOS: La propaganda electoral a que se hace referencia en este Acto Administrativo en cuanto a su utilización, control y sanciones, estará permitida a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y comité de voto en blanco, que inscriban candidatos para las elecciones a realizarse el domingo diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Así, cada vez que en este Decreto se enuncie la palabra interesado o interesados, se estará haciendo referencia a todas las organizaciones referidas.

ARTICULO TERCERO. NÚMERO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS: La propaganda electoral en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, para los próximos comicios electorales a realizarse el día domingo diecisiete (17) de noviembre de dos mil

DECRETO No 229
(13 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LAS ELECCIONES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES A REALIZAR EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)".

veinticuatro (2024), queda sujeta a los topes máximos establecidos en la Resolución No. 00800 del 24 de enero de 2024 del CNE.

3.1 CUÑAS RADIALES: El número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir los interesados en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo durante el año 2024 será, hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.

Parágrafo: Las cuñas radiales diarias, previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de este municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

3.2 CUÑAS TELEVISIVAS: El número máximo de cuñas en televisión diarias que pueden tener en cada campaña en las elecciones para las juntas administradoras locales, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo en el año 2024, será de dos (2) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.

Parágrafo: Las cuñas televisivas diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en uno o varios canales, sin exceder el total del número determinado, en ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

3.3 AVISOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS: El número máximo de avisos en medios de comunicación impresos que puede publicar cada campaña, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones Territoriales que se llevarán a cabo en el año 2024, será de seis (06) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

3.4 VALLAS PUBLICITARIAS: El número de vallas publicitarias que, puedan instalar los interesados, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo en el año 2024, será de doce (12) vallas.

Parágrafo: Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts2)

3.6 CARTELES O AFICHES: No tienen limitación en la cantidad, sin embargo, queda prohibido colocarlos en los sitios establecidos en el artículo Quinto (5) de este Decreto

3.7 PROPAGANDA ELECTORAL EN PRENDAS DE VESTIR: La publicidad en prendas de vestir, tales como camisetas, gorras, ropa deportiva que hagan alusión a una campaña electoral, **solo pueden ser usadas en espacios públicos durante el tiempo reglamentario,** definido en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: COMITÉS PROMOTORES VOTO EN BLANCO: Los límites fijados en el presente Decreto, se aplicarán igualmente para los comités promotores del voto en blanco, dependiendo del tipo de elecciones de que se trate.

DECRETO No 229

(13 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LAS ELECCIONES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES A REALIZAR EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)".

ARTICULO QUINTO: LUGARES PROHIBIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL. Queda totalmente prohibida la ubicación de publicidad visual exterior con fines políticos o electorales, en cualquiera de sus formas, en los sitios que se relacionan a continuación:

1. Postes o estructuras de conducción de energía eléctrica, telefónica y señales de tránsito.
2. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietarios, poseedor o tenedor.
3. Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales y centro histórico de la ciudad.
4. En las fachas y/o muros de los edificios de las entidades públicas y de cualquier otra estructura de propiedad del Estado tales como puentes peatonales y vehiculares, así como parques.
5. En sitios ubicados a menos de una (1) cuadra de los puestos de votación y en las oficinas de la Registraduría del Estado Civil.
6. A través de murales pintados sobre fachadas, muros de cerramiento de lotes, edificios, construcciones y calles.
7. Y en los demás sitios que determina la Ley 140 de 1994, artículo 3º.

ARTICULO SEXTO. PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN: La propaganda electoral en medios de comunicación social como televisión, radio, prensa, revistas y demás medios impresos de amplia circulación, así como en los medios de comunicación digital solo podrá efectuarse por los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, así como por los candidatos y sus gerentes de campaña; propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.

Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en la Resolución No. 00800 de 2024 del Consejo Nacional Electoral y contar con autorización expresa y escrita del gerente correspondiente. También deberán tener en cuenta las disposiciones que al respecto establezca la Administración Municipal y para incluir el valor de la misma como donación en los informes de ingresos y gastos de las campañas.

ARTICULO SEPTIMO. SANCION POR UBICACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES PROHIBIDOS. Los partidos, movimientos políticos y candidatos, que realicen o coloquen publicidad electoral y/o política, en los lugares prohibidos, serán sancionados con la multa especial establecida en la Ley 1801 de 2016, artículo 181, numeral 3, por contaminación visual.

DECRETO No 229

(13 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LAS ELECCIONES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES A REALIZAR EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)".

ARTÍCULO OCTAVO. INFORME AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: Los medios de comunicación social, periódicos, revistas, emisoras de radio o canales de televisión y empresa de publicidad o comercializadoras de vallas deberán informar al Consejo Nacional Electoral acerca de la propaganda electoral contratada con ellos, por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos (GSC), campañas electorales, candidatos y gerentes de campaña, la que contendrá la siguiente información:

- Identificación del medio de comunicación social con su nombre y NIT.
- Número de piezas publicitarias contratadas.
- Partido, movimiento o GSC.
- Candidato.
- Tipo de propaganda.
- Corporación a la que aspira el candidato.
- Costo de divulgación.
- Fecha y horario de publicación.
- Ubicación de valla (Municipio y Dirección).
- Indicar si se efectuó descuento respecto del valor comercial

PARÁGRAFO PRIMERO: Los medios de comunicación certificarán el valor comercial de la emisión de cada comercial, aviso o fijación de vallas publicitaria, indicando el valor por fracción de tiempo o franja de emisión, y si existen descuento por volumen, frecuencia de emisión o tarifas diferenciales de acuerdo a la ubicación de cada valla publicitaria

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, los medios de comunicación social, periódicos, revistas, emisoras de radio o canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas se deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral en el portal www.cnecuentasclaras.com.

PARÁGRAFO TERCERO: Los medios de comunicación social a que se refiere el presente artículo solo podrán contratar propaganda electoral con los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, así como con los candidatos, sus campañas y gerentes de campaña, o con la autorización expresa y escrita del respectivo gerente.

ARTICULO NOVENO: DISTRIBUCIÓN DE LA PUBLICIDAD ENTRE CANDIDATOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 00800 de 2024 del CNE, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las gobernaciones, alcaldías, asambleas, concejos y juntas administradoras locales, los elementos publicitarios cuyo número y tope máximo se ha establecido en el presente acto administrativo, y, asimismo, adoptaran las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de estos elementos publicitarios, por sus candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas.

DECRETO No 229

(13 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LAS ELECCIONES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES A REALIZAR EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)".

Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución, que de ella hagan los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Lo anterior, sin perjuicio del registro contable que debe realizar cada campaña electoral de los gastos en que incurra por estos conceptos.

ARTICULO DÉCIMO: REQUERIMIENTO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL: La administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, al encontrar cualquier elemento publicitario en el espacio público que no cumpla con las disposiciones contenidas en el presente decreto, que contravenga las buenas costumbres y/o tranquilidad pública, procederá con su retiro inmediato; y sin perjuicio de las sanciones a que hace referencia en el artículo décimo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PLAZO PARA RETIRO DEFINITIVO. Los interesados que hayan hecho uso de los elementos publicitarios electorales, deberán proceder con el retiro de la misma a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas del día viernes 15 de noviembre de 2024.

Parágrafo: En caso de retiro, o renuncia de un candidato antes de la fecha de elección, deberá retirar su publicidad electoral en un plazo máximo de tres (03) días calendario, contados a partir de la oficialización de la renuncia o retiro ante la Registraduría del Estado Civil. Si en los términos fijados no se ha realizado el retiro de la propaganda electoral, cualquiera que ésta sea, la Administración Municipal asumirá dicha labor y se hará cobro al responsable, aún, por vía de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA RESPONSABILIDAD. La responsabilidad por la exhibición, distribución, instalación, funcionamiento y retiro de los elementos publicitarios será exclusivamente de los respectivos particos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales.

Parágrafo: Conforme a lo establecido en la Ley 130 de 1994 y el artículo 119 del Código Electoral, está prohibida cualquier tipo de propaganda electoral en el día de las elecciones y en los lugares próximos a las mesas de votación. Por lo tanto, queda prohibido:

1. Propaganda electoral como: comunicados con fines políticos – electorales a través de radio, prensa y TV. Propaganda móvil, sonora o estática. Nuevos Carteles, Vallas, Pasacalles, afiches.
2. Programas de opinión como: Encuestas, Sondeos, Proyecciones electorales.
3. Se prohíbe el porte de camisetas y otras prendas de vestir, afiches volantes, gacetas o documentos similares que hagan propaganda política.
4. Se prohíbe parlantes, altavoces, bocinas y demás medios de propaganda oral, igualmente se prohíbe la distribución de papeletas a menos de cincuenta metros (50mts) de las mesas de votación. Esta prohibición aplica para el caso de la

DECRETO No 229

(13 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LAS ELECCIONES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES A REALIZAR EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)".

realización de programas de opinión o sondeos de opinión el día de la jornada electoral.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DENUNCIA Y SANCIONES. De conformidad con la Ley 130 de 1994, La Alcaldía Municipal de Cartago denunciará ante el Consejo Nacional Electoral, a quienes infrinjan las normas relacionadas con la propaganda o propaganda electoral contenida en normas nacionales o municipales, y dará aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993, Ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994, Articulo 181 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La información a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto deberá ser suministrada por los medios de comunicación social, periódicos, revistas, emisoras de radio o canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada calendario, siguiente al inicio del termino en que las campañas de los candidatos y los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos pueden hacer propaganda electoral, más un informe final consolidado de toda la propaganda contratada durante la campaña, el que deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la respectiva elección.

ARTICULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir la su publicación y deroga todas las normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Abg. Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitaria
Aprobó: Andrés Felipe Sepúlveda Cruz - Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Revisó: Álvaro Parra Viveros -Abogado Contratista Secretaría Jurídica
Aprobó: Edison Alejandro Díaz Coral – Secretario Jurídico.
Archívese en: Archivo de gestión Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia.